



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM PEÑA TOBAR Y OTROS.
DEMANDADO: ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00003-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el día **09 de noviembre de 2022. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, partes y el personal del juzgado.

ADVERTENCIAS.

1º En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial en el predio, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará virtualmente, caso en el cual se remitirá link inmediatamente.

2º En caso de que alguno de los citados presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesta a disposición de las entidades de salud municipal.

3º Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.

4º Se deberá garantizar un sitio que se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes. **RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE**

LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).

5° Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos se abstendrá de la práctica de la diligencia presencial, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

PRUEBAS A DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda y contestación a saber:

1° Parte demandante:

Documentales:

- Certificado Especial de Tradición y Libertad para proceso de pertenencia del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 070-82304.
- Certificado Especial Catastral del predio identificado con la cédula catastral # 00-00-00-00-0012-0306-0-00-00-0000.
- Escritura pública # 1225 del 25 de junio de 2009 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Tunja de los señores Myriam Peña Tobar y Nevardo Josué Hernández.
- Escritura pública # 1585 del 24 de agosto de 2010 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Tunja de los señores Yorleni Peña Tovar y Willian Prado Lozano.
- Escritura pública # 440 del 17 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaria Única del municipio de Villa de Leyva Boyacá de la señora Blanca Libia Espitia Espitia.
- Escritura pública # 1226 del 25 de junio de 2009 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Tunja Boyacá del señor Alcibiades Reyes Reyes.
- Recibo pago de impuesto predial años 2020 y 2021.

Interrogatorio de parte:

Se recibirá en interrogatorio de parte de los señores MYRIAM PEÑA TOBAR, NEVARDO JOSUÉ HERNÁNDEZ REYES, YORLENI PEÑA TOBAR, WILLIAM PRADO LOZANO, BLANCA LIBIA ESPITIA, ALCIBÍADES REYES REYES. Objeto: precisión de hechos y demás situaciones fácticas necesarias.

Testimoniales:

Se recibirán los testimonios de: HÉCTOR ESPITIA ESPITIA y GINNA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PEÑA. Objeto común: circunstancias fácticas de la demanda, exclusividad de la posesión.

Los testigos, serán notificados por intermedio del interesado y su comparecencia será por medios digitales o de manera presencial, excepcionalmente si por razones justificadas, y con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles antes de la diligencia, la parte indicará los eventos por los que no pueden comparecer por medios virtuales, si el despacho considera que se cuenta con las garantías de bioseguridad para escucharlos, les permitirá el asistir de manera presencial.

Prueba pericial:

Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda y se advierte que a la diligencia que se convoca deberá asistir el perito y demás profesionales que intervinieron en la elaboración de la experticia, para efectos de su sustentación y contradicción.

2° Parte Demandada:

Abdón Pineda Hernández y personas indeterminadas (curador ad – litem):

Prueba pericial:

Solicita la comparecencia del perito que elaboró el dictamen aportado con la demanda. Al respecto, ha de estarse a lo indicado en el acápite de las pruebas solicitadas por la parte actora.

Interrogatorio de parte:

Solicita se decrete el interrogatorio de quienes integran la pasiva. No hay lugar a decretar dicha prueba, pues quien la solicita es el curador ad - litem designado para su representación, justamente por no haber comparecido al proceso.

3° Inspección judicial:

Se decreta de oficio inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **09 de noviembre de 2022. Hora: 09:00 a.m.**

SEGUNDO. – REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

TERCERO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO.- PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>035</u>, de hoy <u>dieciséis (16) de septiembre de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90dc0410f1e5e3cbb5e14bc7209204fab90544facfc4dc22f7e96ac8a7873f3**

Documento generado en 15/09/2022 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>